


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	10/10/2025 10:44	Fecha/hora resolución	10/10/2025 13:56
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000002004
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025XE-000010-0001700001	Nombre Institución	PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Licitación Mayor. Adquisición de equipos de cómputo y dispositivos tecnológicos para PROCOMER		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I <input type="text"/>)	Por falta de legitima <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

8122025000001141 ☑ Línea 4	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENT ES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼
8122025000001141 ☑ Línea 5	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENT ES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼
8122025000001141 ☑ Línea 6	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENT ES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼
8122025000001141 ☑ Línea 7	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENT ES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼
8122025000001141 ☑ Línea 8	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENT ES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼
8122025000001141 ☑ Línea 9	30/09/2025 23:14	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENT ES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001141 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. CRITERIO DE LA DIVISIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De este modo se debe analizar si el recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública que disponen: "**Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibilidad, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.**" "**Artículo 88- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.**" Lo anterior se retoma en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: "**Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero.**" (La negrita no es del original). Respecto al "interés legítimo, actual, propio y directo" esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485-2022 de las 11:53 horas del 31 de mayo de 2022 indicó: "**(...) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este**" (La negrita no es del original). Adicionalmente, el artículo 262 indica: "**Fundamentación (...) El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso**". Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, debiendo el apelante demostrar con la suficiente fundamentación que ante una eventual readjudicación su oferta es la más idónea para satisfacer el interés público y por lo tanto sería la eventual adjudicataria. A partir de lo expuesto líneas atrás se conoce el siguiente recurso de apelación.

RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN DE LA EMPRESA COMPONENTES EL ORBE S.A. PARA LA PARTIDA N.° 1 EN LA LICITACIÓN N.° 2025XE-000010-0001700001. Reclama la empresa apelante que para la partida n.° 1, línea n.° 3 su oferta fue descalificada por no cumplir con el tamaño de pantalla, Componentes el Orbe ofertó una pantalla de 16" en lugar de la requerida de 14" en el pliego de condiciones. Considera que la oferta de una pantalla de 16" es una ventaja tecnológica (más espacio, mejor refrigeración, menos ruido/calor) y no un aspecto perjudicial para la Administración. El consorcio argumenta indeterminación e indefinición, pues la Administración no especificó cuáles eran los "criterios funcionales y de diseño" que hacían al tamaño un requisito esencial y trascendental para la exclusión; en este sentido, refiere que dichos criterios no están en el pliego de condiciones (solo en un estudio de mercado o aclaración no vinculante), lo que contraviene el principio de legalidad. Adicionalmente, reclama que existió un trato desigual por Bandera Azul Ecológica, dado que la empresa SISCON (parte del consorcio Orbe-SISCON) sí cuenta con un certificado de Bandera Azul Ecológica que, como premio/galardón, no tiene fecha de vigencia o expiración. Sin embargo, la Administración no solicitó subsanación ni le otorgó los puntos correspondientes a Orbe-SISCON, mientras que el certificado no vigente de PC Central fue aceptado o no analizado. El consorcio subsana en el recurso el certificado Bandera Azul Ecológica, el certificado ISO y el Programa de Gestión de Residuos, que no fueron solicitados mediante subsane por la Administración. De conformidad con lo anterior y sobre el caso en concreto, constata el órgano contralor que efectivamente la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica -en adelante PROCOMER-, realizó el concurso n.° 2025XE-000010-0001700001, cuyo objeto contractual se definió como "**Adquisición de equipos de cómputo y dispositivos tecnológicos para PROCOMER**", la cual se constituía en 2 partidas y 26 líneas en total. (Ver en el SICOP el expediente de la contratación bajo estudio, apartado "**[2. Información de Pliego de condiciones]**", 2025XE-000010-0001700001 [Versión Actual]), por otra parte, se acredita que el apelante presentó oferta para la partida n.° 1 -que es la que interesa para esta resolución- (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "**[3. Apertura de ofertas]**", partida 1); Por otra parte, se verifica que la Administración le requirió un subsane a la empresa apelante mediante la solicitud n.° 996101 de fecha 22/08/2025, con la cual se requirió en lo que resulta de relevancia para el caso bajo análisis, lo siguiente: "**(...) LINEA 3: Workstation 14"/ (...) Indicar para cada uno de los puntos señalados el modelo específico ofertado, ya que en la información aportada en oferta se hace referencia a más de un modelo. (...)/ LINEA 4: MONITOR 24"/ (...) Aportar la literatura técnica que permita comprobar el cumplimiento del equipo ofertado./ (...) GARANTIA TECNICA/ (...) Aportar literatura técnica o indicar expresamente el cumplimiento de la opción de Complete Care o el equivalente según lo indique el fabricante para las líneas 1 al 6, para poder validar el cumplimiento de la garantía.(...)**". (Ver en el SICOP el expediente de la contratación bajo estudio, apartado "**[2. Información de Pliego de condiciones]**", sección "**Resultado de la solicitud de información**", solicitud n.° 996101 de fecha 22/08/2025, denominada "**Solicitud de subsanación**"). Posterior a ello, la Administración luego de realizar el análisis de las ofertas presentadas -así como requerir los respectivos subsanes-, concluyó para la partida n.° 1, que la oferta de la empresa apelante no cumplía -señalando en lo conducente- lo siguiente: "**(...) FACTORES DE EVALUACION (sic) Certificación del oferente en el programa Bandera Azul Ecológica/ Detalle/ El Orbe: Documentos adjuntos, anexo N°1 "Anexos", archivo rar, carpeta "Certificados", documento "Certificado Bandera Azul 1 estrella (2024)- Cambio climático"/ SISCON NO PRESENTÓ/ Si se presenta una oferta en consorcio, todas y cada una de las empresas consorciadas deberán tener una certificación de Bandera Azul Ecológica./ Cumplimiento/ No cumple/ Política de disposición final de residuos o equipos/ Detalle/ El Orbe: Documentos adjuntos, anexo N°1 "Anexos", archivo rar, carpeta "Certificados", documento "CARTA EL ORBE-Quantum 2025"/ SISCON NO PRESENTÓ/ Si se presenta una oferta en consorcio, todas y cada una de las empresas consorciadas deberán tener una Política de Disposición final de residuos o equipos/ Cumplimiento/ No cumple/ Oferente certificado con la ISO 14001/ Detalle/ El Orbe: Documentos adjuntos, anexo N°1 "Anexos", archivo rar, carpeta "Certificados", documento "Certificación ISO 14001"/ SISCON NO PRESENTÓ/ Si se presenta una oferta en consorcio, todas y cada una de las empresas consorciadas deberán tener el certificado ISO 14001./ Cumplimiento/ No cumple/ (...) 1. PERFIL DEL OFERENTE/ (...) Aplicación de garantía universal y Complete Care o similares/ Detalle/ Incluido en la oferta/ Cumplimiento/ No cumple/ Subsanación/ Se indica cumplimiento únicamente para la región de CAC (Centroamérica y el Caribe), excluyendo otros países donde PROCOMER tiene presencia. Esta limitación se considera relevante para asegurar el cumplimiento de las funciones y la continuidad del negocio en la administración./ (...) LINEA 3: Workstation 14"/ Tamaño de pantalla: 14"/ Detalle/ Pantalla 16"/ Cumplimiento/ No cumple/ Subsanación/ El incumplimiento del tamaño de la portátil adquiere trascendencia, en virtud de que la decisión de estipular la medida de la portátil se basó en criterios funcionales y de diseño establecidos por la institución, relacionados con la movilidad, ergonomía y experiencia del usuario final, de ahí que lo ofertado por el consorcio no se ajusta a lo requerido por PROCOMER./ Dicha trascendencia incluso fue resaltada en fases previas a la apertura de ofertas, concretamente para la Línea 1 del presente concurso, donde la propia CGR rechazó por falta de fundamentación el argumento de la objetante Componentes el Orbe, respecto a modificar el tamaño establecido de la portátil en dicha línea. En este sentido, mediante la resolución R-DGP-SICOP-01383-2025, se indicó, lo siguiente: "(...) La objetante solicita se aclare si es posible ofertar un equipo con pantalla de 15 pulgadas o superior, siempre y cuando dicho equipo cumpla con todas las demás especificaciones técnicas establecidas en el cartel o pliego de condiciones, solicita se indique Portátil de 15 o superior (...) Esta División considera que la Administración no se allanó a lo peticionado por la parte, no obstante dado la falta de fundamentación de la objetante en el tanto debió procurar demostrar es una cláusula que limite la participación y libre competencia, aunado a que como cuestionamiento técnico**

debió adicionalmente aportar prueba que acreditara es un requerimiento arbitrario que no permite tener un producto de calidad o acorde con las especificaciones del mercado, es por lo que de conformidad con el numeral de la LGCP 245 y 254 de su Reglamento, corresponde su rechazo de plano" (resaltado no es parte del original)./ Así las cosas, es claro que todos los participantes deben de cumplir con las reglas establecidas en los documentos que sustentan el concurso e igualmente la Administración debe de respetar las disposiciones consolidadas a efectos de proceder con el análisis de las ofertas en aplicación de los principios de igualdad, seguridad jurídica y buena fe, por lo que se confirma el incumplimiento del consorcio, al no ajustarse a la medida requerida en el pliego./ (...) Pantalla: 14" FHD+ (1920x1200), WLED o superior, 60 Hz, anti-glare, non touch, 100% sRGB 300 nits, cámara IR con micrófono/ **Detalle/ No indica cual es en la oferta/ Cumplimiento/ No cumple/ Subsanación/ 40.6 cm (16") diagonal, WUXGA (1920 x 1200), 60 Hz, UVWA, Low Blue Light, 400 nits, 100% sRGB/ (...) LINEA 4: MONITOR 24"/ Detalle/ HP Modelo: Series 4 Pro 27 QHD/ Monitor/ Cumplimiento/ No cumple/ Subsanación/ HP Series 5 Pro 27" QHD Monitor - 527pq/ Pantalla: 24"/ Detalle/ 27"/ Cumplimiento/ No cumple/ Subsanación/ Display Size (Diagonal) 68.6 cm (27")(...)" (Ver en el SICOP el expediente de la contratación bajo estudio, apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", sección "Resultado de solicitud de verificación", secuencia n.º 1764242 de fecha 16/09/2025, denominada "Estudio técnico". Tramitada, archivos adjuntos n.º 1 y n.º 2 denominados respectivamente, "Estudio de ofertas L1 VF.pdf" y "Estudio de ofertas L1 VF.xlsx"). Ahora bien, bajo este cuadro fáctico descrito líneas atrás, el órgano contralor considera necesario referir algunos aspectos de relevancia. Primero, manifiesta el apelante que el incumplimiento que le atribuyó la Administración a su oferta refiere -específicamente- al tamaño de la pantalla ofertado en la línea n.º 3, en donde se requería según el pliego una pantalla de 14" y la empresa apelante ofertó una de 16"; ahora bien, al respecto, si bien es cierto que la recurrente manifiesta que esto resulta ser una ventaja tecnológica para la Administración porque ofrece -en síntesis- una pantalla más grande, mejor refrigeración y potencia, y que una pantalla de 16" suele trabajar más fría y silenciosa a igual potencia, debe hacerse énfasis que dada la etapa procesal en la que nos encontramos, y en virtud de que la Administración consideró trascendental la diferencia de medidas al justificar: "(...) El incumplimiento del tamaño de la portátil adquiere trascendencia, en virtud de que la decisión de estipular la medida de la portátil se basó en criterios funcionales y de diseño establecidos por la institución, relacionados con la movilidad, ergonomía y experiencia del usuario final, de ahí que lo ofertado por el consorcio no se ajusta a lo requerido por PROCOMER./ Dicha trascendencia incluso fue resaltada en fases previas a la apertura de ofertas, concretamente para la Línea 1 del presente concurso, donde la propia CGR rechazó por falta de fundamentación el argumento de la objetante Componentes el Orbe, respecto a modificar el tamaño establecido de la portátil en dicha línea. En este sentido, mediante la resolución R-DCP-SICOP-01383-2025, se indicó, lo siguiente: "(...) La objetante solicita se aclare si es posible ofertar un equipo con pantalla de 15 pulgadas o superior, siempre y cuando dicho equipo cumpla con todas las demás especificaciones técnicas establecidas en el cartel o pliego de condiciones, solicita se indique Portátil de 15 o superior (...) Esta División considera que la Administración no se allanó a lo peticionado por la parte, no obstante dado la falta de fundamentación de la objetante en el tanto debió procurar demostrar es una cláusula que limite la participación y libre competencia, aunado a que como cuestionamiento técnico debió adicionalmente aportar prueba que acreditara es un requerimiento arbitrario que no permite tener un producto de calidad o acorde con las especificaciones del mercado, es por lo que de conformidad con el numeral de la LGCP 245 y 254 de su Reglamento, corresponde su rechazo de plano" (resaltado no es parte del original)./ Así las cosas, es claro que todos los participantes deben de cumplir con las reglas establecidas en los documentos que sustentan el concurso e igualmente la Administración debe de respetar las disposiciones consolidadas a efectos de proceder con el análisis de las ofertas en aplicación de los principios de igualdad, seguridad jurídica y buena fe, por lo que se confirma el incumplimiento del consorcio, al no ajustarse a la medida requerida en el pliego.(...)" correspondía indubitablemente al recurrente desvirtuar el criterio técnico de la Administración, no sólo indicando que es una mejora tecnológica -de la cual nótese, que más allá de su dicho, no aportó prueba alguna que sustente y acredite de manera contundente y fehaciente, que efectivamente genera dichas mejoras- sino también, de acreditar ante esta División cómo esa diferencia de 2" en el tamaño de la pantalla resulta intrascendente, de cara al requisito del pliego de condiciones; para ello, era necesario que además, demostrara que una pantalla de 16" cumplía a cabalidad con las características, ergonomía y rendimiento que brinda una pantalla de 14" -como la requerida por la Administración-; en este sentido, aún con el argumento general de que es una mejora tecnológica, no logra el recurrente acreditar cómo la pantalla ofrecida cumple totalmente -e incluso más allá- con lo que debe satisfacer una pantalla de 14"; siendo que justamente en ese aspecto -demostrar la intrascendencia del incumplimiento- señalado, es donde se queda ayuno o carente de fundamentación el argumento planteado en el presente recurso y en consecuencia, no encuentra mérito para esta Contraloría General el reclamo planteado. Aunado a lo anterior, y en segundo orden de ideas, esta División observa que el apelante ha omitido -por completo- referirse a otros dos incumplimientos que la Administración le señaló y en donde consideró que no cumplía, referentes a la "Aplicación de garantía universal y Complete Care o similares" en donde se consigna "no cumple" y "(...) Se indica cumplimiento únicamente para la región de CAC (Centroamérica y el Caribe), excluyendo otros países donde PROCOMER tiene presencia. Esta limitación se considera relevante para asegurar el cumplimiento de las funciones y la continuidad del negocio en la administración.(...)" y respecto a la línea 4 que requería monitor de 24" y pantalla de 24" donde se consigna "no cumple" y "(...) HP Series 5 Pro 27" QHD Monitor - 527pq/ Display Size (Diagonal) 68.6 cm (27")(...)". Este aspecto y dicha omisión en el recurso planteado, resulta de vital importancia y trascendencia a efectos de que el apelante acreditara que cuenta con legitimación y un mejor derecho para recurrir, por cuanto ambos incumplimientos forman parte del por qué su oferta no se encuentra elegible para la partida n.º 1 y ante la instancia procesal en la que nos encontramos, se impone la necesidad de que el impugnante demuestre en primer lugar que, su oferta cumple con los requisitos establecidos y es elegible, para posteriormente analizar -si eventualmente- sea por una mejor nota o bien, porque el adjudicatario tiene algún incumplimiento que le pueda excluir, que la empresa apelante podría resultar adjudicataria. Sin embargo, al no haber traído prueba, ni argumento alguno para desacreditar los incumplimientos señalados por la Administración respecto a la línea n.º 4 -la diferencia del tamaño de la pantalla del monitor ofertado-, así como el tema de la garantía requerida para el equipo, se constata que la oferta de la empresa apelante -no pasa el primer filtro de admisibilidad de su recurso- dado que la oferta mantiene su inelegibilidad también por esos dos incumplimientos -referidos previamente- y no podría llegar a resultar adjudicataria, por las razones expuestas; de allí que, se concluye que la empresa Componentes el Orbe S.A. no cuenta con la legitimación necesaria para impugnar la partida n.º 1 (líneas de la 1 a la 20) del presente concurso y en consecuencia, tampoco ha demostrado su mejor derecho para resultar adjudicatario, por lo cual se impone **el rechazo de plano** del recurso de apelación presentado contra el acto de adjudicación de la partida n.º 1. Finalmente, por cómo se resuelve este motivo del recurso y dado que aún en el caso de llegar a prosperar su reclamo -en cuanto a la omisión del subsane por parte de la Administración de los documentos aplicables a los criterios del sistema de evaluación-, la oferta del apelante sigue manteniendo su inelegibilidad y no podría resultar adjudicataria, por lo que carece de interés referirse a los demás argumentos planteados por el apelante en contra de la oferta de la adjudicataria.**

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/10/2025 10:54	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/10/2025 13:35	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05

DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/10/2025 13:56	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01905-2025	Fecha notificación	10/10/2025 14:09